



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 18 de agosto de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-00093, informando que la parte ejecutada señaló que realizó la consignación de la suma de \$6.000 en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00093 00**

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 13 de enero de 2020 se tuvo como saldo insoluto a favor de la parte ejecutante la suma de **\$6.000** que corresponden a las costas del proceso ejecutivo.

La parte ejecutada en memorial del 18 de agosto de 2022 señaló que realizó la consignación de la suma de \$6.000 en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, por lo que se realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y se evidenció que, en efecto, dentro del proceso obra el título 400100008571126 por valor de \$6.000, el cual cubre la totalidad de lo adeudado por la ejecutada, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación, se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se ordenará entregar el título 400100008079924 por valor de \$6.000 que se entregará a la señora Luz Marina Gutiérrez Velásquez identificada con c.c. 41.737.055 o a su apoderado Vanessa Patruno Ramírez identificada con c.c. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

**SEGUNDO: Terminar** el presente proceso ejecutivo promovido por Luz Marina Gutiérrez Velásquez contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, por **pago total de la obligación**.

**TERCERO: Ordenar** a la Secretaría del Despacho entregar el título 400100008079924 por valor de \$6.000 que se entregará a la señora Luz Marina Gutiérrez Velásquez identificada con c.c. 41.737.055 o a su apoderado Vanessa Patruno Ramírez identificada con c.c. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C.S. de la J.

**CUARTO: Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**QUINTO: Archivar** el expediente. Una vez cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Ello, previo las anotaciones que correspondan.

**SEXTO:** Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 046 del 30 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48befdff429282a27bb15475c319977e9c0504928b137e4b2703631c800c901c**

Documento generado en 29/09/2022 02:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**